CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 026

Entre los suscritos, a saber: **DARÍO ÁVILA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.116 expedido en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y, como tal, representante legal de las EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOSDE EL ZULIA – EMZULIA E.S.P., facultado y autorizado legalmente para celebrar contratos, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EMZULIA E.S.P.** ó **EL (LA) CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.262.979 expedida en Cúcuta y tarjeta profesional de abogado No. 150.912 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en San José de Cúcuta y quien para los efectos de este documento se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMZULIA E.S.P.** requiere contratar los servicios profesionales de un abogado asesor jurídico para el apoyo a su gestión, asesoría jurídica sobre temas de servicios públicos domiciliarios, revisión de documentos y de actos que la empresa requiere en cuanto a gestión administrativa y diferentes procesos en cumplimiento de su objeto social que decida adelantar. **2.** Que **EMZULIA E.S.P.** no cuenta con el personal suficiente para desarrollar esta labor y/o el personal en su planta de cargos no posee la idoneidad requerida. **3**. Que el profesional a contratar demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, así como la capacidad jurídica para ejecutar el objeto del mismo. **4.** Que el presente contrato se adelantará por el procedimiento de contratación directa según lo dispuesto por la empresa; y, **5.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral contempladas en el estatuto general de la contratación. En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. Prestar los servicios profesionales de Asesoría Jurídica para las EMZULIA ESP. **Parágrafo**: La empresa asumirá los gastos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que requieran desplazarse a otras ciudades. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro** (04) meses, contados a partir del día 01 de julio del 2026 y siempre y cuando se hayan cumplido a esa fecha los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor de los honorarios profesionales pactados es la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($15.200.000). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **EMZULIA E.S.P.** cancelará cuatro (04) pagos contados mensuales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000), previa presentación de factura o cuenta de cobro, situación certificada a satisfacción por el supervisor y previa acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **EMZULIA E.S.P.** se obliga para con el contratista, en virtud del presente contrato a: 1) Pagar el valor estipulado por concepto de honorarios, previa presentación de informe de actividades en los términos legales; 2) Ejercer la supervisión del Contrato a través de LUIS FERNANDO SUAREZ ROJAS, el cual se encargará de expedir las certificaciones del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato; 3) asumir los

gastos adicionales que se requieran en defensa de los intereses de la empresa. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga a: A). Prestar los servicios profesionales para la defensa jurídica de las EMZULIA ESP en lo que corresponde a: Derechos de petición, quejas, reclamos y demás que sean concernientes a la defensa judicial. B). Brindar asesoría y acompañamiento en los asuntos de carácter laboral y contratación. C). Brindar asesoría en los temas relacionados a servicios públicos domiciliarios. D). Asesorar en los temas relacionados con el control interno de las EMZULIA ESP E). A cumplir con sus obligaciones de aportes y pagos a la Seguridad Social y tasas, tributos y contribuciones a que haya lugar, valores que podrán ser descontados de saldos a su favor, de ser necesario y según autoriza expresamente el Contratista. F). Todas las demás actividades que le sean asignadas por el Gerente de las EMZULIA E.S.P siempre y cuando no sean contrarias a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder sin autorización previa y escrita este Contrato, so pena de incurrir en causal de terminación ó caducidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACION CONTRACTUAL**: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o de dependencia alguna entre CONTRATANTE y CONTRATISTA ni entre aquella y los empleados, colaboradores ó dependientes de éste. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11.7 del manual de contratación de las EMZULIA E.S.P, adoptado mediante la resolución No. 065 del 02 de octubre de 2024, la gerencia de las EMZULIA E.S.P, determina que, para el caso en concreto, no es exigible las garantías establecidas, toda vez que el contratista debe presentar un informe mensual de actividades para que las EMZULIA E.S.P realice el respectivo pago, el cual será efectuado una vez sea aprobado por el Supervisor del Contrato. Lo que garantiza que el contrato se está ejecutando con calidad y eficiencia y dentro de los términos establecidos en la minuta contractual. Razón por la cual, no se exigirá ninguna clase de garantías al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de su firma, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, y acredita la afiliación a los sistemas de salud y pensión para sus pagos mensuales, antecedentes disciplinarios, fiscales y coactivos estatales en el anexo de su hoja de vida. Cualquier omisión, inconsistencia o reticencia será responsabilidad suya. **CLAUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contrato, el contratista deberá pagar a las EMZULIA E.S.P a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual presta mérito ejecutivo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que las EMZULIA E.S.P adeude al contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entenderá perfeccionado y ejecutable a partir de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL**: En su concepción en caso de vacíos, el presente Contrato queda sujeto en todo a la Ley

colombiana y en particular al manual de contratación de las EMZULIA ESP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: El presente contrato se celebra con base en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 330, con cargo al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal de 2026 - rubro 2.1.5.02.06.01.01.01.01 Honorarios – Vigencia actual.

En constancia de lo anterior, se firma a los un (01) días del mes de julio del 2026.

DARÍO ÁVILA RINCÓN
GERENTE EMZULIA E.S.P.

DAVID LEONARDO QUINTERO GELVEZ
Contratista